RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 124-2016-MDCC

CERRO COLORADO, 22 ABR 2016

VISTOS:

El Proceso AMC. 002-2016-MDCC derivado de la L.P. N° 008-2015-MDCC, denominado: "Adquisición de Camiones Compactadores para la Gerencia de Servicios Comunales de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Arequipa", Oficio N° 0260-OCI-MDCC y anexos, Informe N° 02-2016-COMITÉ ESPECIAL-RGM. 078-2015, Informe N° 08-2016-MDCC-GAL-AJE-AAV y el Proveído N° 561-2016-A-MDCC del despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el articulo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 referido a los Principios del procedimiento administrativo, establece en su inciso 1.11 el Principio de verdad material en el cual la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, el artículo 202 inciso 1 de la norma bajo examen, prescribe que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 del mismo cuerpo legal puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° modificado por el artículo único de la Ley N° 29873, del Decreto Legislativo N° 1017 establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, por su parte, el tercer párrafo del artículo 22° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF precisa que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Decreto Legislativo N° 1017, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley en mención se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el Presidente del Comité Especial R.GM. 078-2015, mediante Informe N° 02-2016-COMITÉ ESPECIAL-RGM. 078-2015 indica en referencia al Proceso AMC. 002-2016-MDCC derivado de la L.P. 008-2015-MDCC, denominado: "Adquisición de Camiones Compactadores para la Gerencia de Servicios Comunales de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Arequipa", que se ha efectuado la verificación de las recomendaciones emitidas por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la municipalidad mediante Oficio N° 0260-OCI-MDCC y anexos, evidenciándose que los términos que se especifican no fueron elaborados por un experto en la materia de los bienes a adquirir; por lo cual, solicita se retrotraiga el precitado proceso a la etapa de convocatoria y así implementar las recomendaciones hechas por el Órgano de Control Institucional;

Que, mediante Oficio N° 0260-OCI-MDCC y anexos, el Jefe de Órgano de Control Institucional indica que se han identificado la existencia de hechos adversos que pudieran afectar la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas, pudiendo requerir la adopción inmediata de medidas preventivas inmediatas y pertinentes, recomendando valorar los riesgos comentados en los anexos del Oficio mencionado;

Que, mediante Informe N° 08-2016-MDCC-GAL-AJE-AAV el asesor legal externo indica que de acuerdo al Oficio y anexos citados en el párrafo precedente se evidencia las deficiencias en las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos, es decir, la esencia del proceso; por lo tanto

ha nacido con causal de nulidad, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa subsanación de un requerimiento conforme a ley, cuyas deficiencias se encuentran descritas en el anexo del oficio N° 0260 -2016-OCI-MDCC;

Que, al respecto, el segundo párrafo del artículo 59° modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, del Decreto Supremo N° 184-2008-EF erige que las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión;

Que, por lo antes expuesto y estando a las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso AMC. 002-2016-MDCC derivado de la Licitación Pública N° 008-2015-MDCC, denominado "Adquisición de Camiones Compactadores para la Gerencia de Servicios Comunales de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Arequipa", con efecto declarativo y retroactivo, ***retrotrayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria*** y declarando la nulidad de toda actuación procesal posterior a tal acto, sean actos de la administración o de los postores; debiendo para tal efecto publicarse la presente Resolución en el SEACE y en la ficha de convocatoria del antes aludido proceso, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y en la ficha de convocatoria del antes aludido proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se deriven los actuados al Comité Especial del Proceso de Licitación Pública N° 008-2015-MDCC, denominado "Adquisición de Camiones Compactadores para la Gerencia de Servicios Comunales de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Arequipa" a efecto que proceda con arreglo a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad el cumplimiento de la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Cerro Colorado - Gerencia de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO - SECRETARIA GENERAL